



18 de octubre de 2021  
CIRCULAR DFPP-C-012-2021

Tesoreros(as) de los Partidos Políticos  
Partidos inscritos a escala nacional y provincial

**ASUNTO:** Condiciones indispensables en la emisión, colocación y transmisión de los certificados de cesión como mecanismo de financiamiento partidario.

Estimado(a) señor(a):

Con el objeto de orientar la eventual emisión y uso de la figura de los certificados de cesión que pudiesen hacer las organizaciones políticas, en el marco de la disposición recogida en el artículo 115 del [Código Electoral](#) (CE) vigente, este Departamento pone a disposición de esas instancias las principales consideraciones que se han emitido sobre este particular, de tal forma que la toma de las decisiones relacionadas con este asunto se encuentre ajustada al marco regulatorio vigente, el cual se ha visto reformado recientemente para algunos de sus extremos (v.gr. la inserción del **artículo 27 bis** en el [Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos](#) –RFPP–).

En este sentido, dada la preponderancia otorgada por el Legislador a la fiscalización del financiamiento privado en el Código Electoral, se ha considerado pertinente retomar el desarrollo efectuado por este Departamento en las circulares n.º DFPP-006-2010, DFPP-C-007-2013, DFPP-C-002-2014 y DFPP-C-07-2017, a efectos de consolidar en un solo compendio las directrices generales aplicables al respecto.

## 1. Consideración preliminar

De previo al abordaje de los aspectos objeto de esta circular, conviene señalar que las consideraciones expuestas *infra* obedecen a una lectura integral de naturaleza técnico-legal de las exigencias normativas, los pronunciamientos del Órgano Electoral y circulares emitidas por este Departamento en punto al financiamiento de los partidos políticos, de tal forma que se constituyan en orientación para llevar adelante sus operaciones dentro de los parámetros técnicos de rigor y realizar periódicamente un óptimo ejercicio de rendición de cuentas.

Sin embargo, por ser emanadas de esta instancia técnica, no representan un criterio definitivo del Organismo Electoral, dado que, a la luz de lo dispuesto en los



Tribunal Supremo de Elecciones  
PILAR DE LA DEMOCRACIA

18 de octubre de 2021

DFPP-C-012-2021

Señores(as) Tesoreros(as) de los Partidos Políticos

Página: 2

artículos 102 de la [Constitución Política](#) y 3, 12 y 221 del CE, corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), de forma exclusiva y excluyente, la potestad de emitir opiniones consultivas en materia electoral con alcances *erga omnes*.

En este contexto, se exponen las consideraciones vertidas por este Departamento sobre la temática ya descrita, todo lo cual se compila en los siguientes apartados:

## 2. Disposiciones normativas y naturaleza de los certificados de cesión

El Código Electoral, estatuye los certificados de cesión en su artículo 115, al indicar:

**“ARTÍCULO 115.- Cesión del derecho de contribución estatal/** Con las limitaciones establecidas en este artículo y la presente Ley, los partidos políticos por medio de su comité ejecutivo superior, podrán ceder, total o parcialmente, los montos de la contribución estatal fijada en el artículo 96 de la Constitución Política a las que tengan derecho./ Todas las cesiones deberán efectuarse por medio de certificados de un valor o de varios valores cambiables en la Tesorería Nacional, por los bonos que el Estado emita para pagar la contribución política. Dichos certificados indicarán el monto total de la emisión, la cual será notificada a la Dirección de Financiamiento de Partidos Políticos. Cuando existan varias emisiones, cada una incluirá el número de serie que le corresponde, su monto y el de las anteriores. Para el pago, la primera emisión tendrá preferencia sobre la segunda y así sucesivamente hasta la última emisión. La notificación a la Dirección de Financiamiento de Partidos Políticos no implicará responsabilidad alguna para el Estado, si el derecho cedido no llega a existir en todo o en parte./ La Dirección tendrá a disposición del público la información de las emisiones reportadas./ Los partidos políticos tendrán derecho a liquidar, como gasto redimible de carácter financiero, los descuentos que decida aplicar para la colocación en el mercado de sus certificados emitidos en calidad de cesiones de derechos eventuales, tales descuentos resultan de la diferencia entre el valor nominal del certificado y el precio por el cual será vendido. La tasa máxima de descuento reconocida por el Estado será hasta de un quince por ciento (15%).”

Al respecto, el Órgano Electoral ha desarrollado en múltiples ocasiones las particularidades de este instrumento de financiamiento a efectos de clarificar diversos asuntos respecto de su emisión y los controles necesarios para circunscribir su utilización a los principios de publicidad y transparencia estipulados en la norma constitucional y la ley. En términos generales, el TSE ha concebido que el certificado de cesión de la contribución estatal “(...) constituye un mecanismo al que pueden recurrir los partidos políticos para financiar anticipadamente su actividad política cediendo, total o



Tribunal Supremo de Elecciones

PILAR DE LA DEMOCRACIA

18 de octubre de 2021

DFPP-C-012-2021

Señores(as) Tesoreros(as) de los Partidos Políticos

Página: 3

*parcialmente y antes de que se verifiquen las elecciones, los montos de financiamiento público a que eventualmente tendrán derecho.”<sup>1</sup>*

Asimismo, en cuanto a su naturaleza el máximo Órgano Electoral ha señalado:

*“El certificado formaliza la cesión del derecho eventual a la contribución estatal por parte del partido –cedente– a otro sujeto –cesionario–. De manera que el título no contiene en sí mismo un derecho autónomo o cierto, sino un derecho eventual que sólo se consolida si el partido obtiene los votos suficientes y, aún de ser así, su valor dependerá del monto que posteriormente llegue a reconocer este organismo electoral, en proporción a la fuerza electoral del partido y luego de la liquidación de gastos (...)/ Es decir, el certificado de cesión del derecho a la contribución estatal posee carácter especulativo, dado que su valor se encuentran(sic) sujeto a una condición futura e incierta, sea el respaldo electoral que obtenga el partido político y la comprobación del monto que le corresponda a título de contribución estatal.”<sup>2</sup>* (el subrayado es suplido).

### **3. Sobre la emisión y formato de los certificados de cesión**

El artículo 119 del CE indica que cada partido político debe “*acordar, reglamentar y ordenar la emisión de bonos(sic)*” de acuerdo con lo previsto en esa Ley; de forma complementaria, el artículo 25 del RFPP instruye lo siguiente:

*“Los partidos políticos, en el reglamento dispuesto en el párrafo final del artículo 119 del Código Electoral, deberán establecer las características generales de los certificados de cesión que emitan, tales como: monto total de la emisión, valor facial, número, serie, campaña electoral a que pertenece y fecha de la sesión del comité ejecutivo superior en la que se tomó el acuerdo de su emisión./ Si en una misma emisión existieren certificados de diferentes valores, deberá indicarse tal extremo, señalando el número de certificados de cada valor. Cuando sean varias las emisiones, cada una indicará, además, el número que le corresponda, su monto y el de las anteriores. / Los partidos políticos también deberán indicar la forma en que llevarán el registro de los compradores de los certificados emitidos.”* (El subrayado es suplido).

---

<sup>1</sup> Ver resolución n.º [6775-E8-2010](#) emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones a las quince horas treinta y cinco minutos del ocho de noviembre del dos mil diez.

<sup>2</sup> Ver resolución n.º [4250-E8-2009](#) emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones a las catorce horas treinta y cinco minutos del once de setiembre de dos mil nueve.



Tribunal Supremo de Elecciones

PILAR DE LA DEMOCRACIA

18 de octubre de 2021

DFPP-C-012-2021

Señores(as) Tesoreros(as) de los Partidos Políticos

Página: 4

Por tal motivo, este Departamento ha considerado necesario que el arte final del instrumento sea facilitado de previo a su colocación, de tal forma que pueda verificarse la incorporación de la información relevante y –de ser necesario– sean efectuadas las recomendaciones que al respecto se consideren pertinentes. El formato que se utilice deberá incorporar –al menos– los siguientes elementos informativos:

- a) Campaña electoral relevante (v.gr. 2021-2022).
- b) Número/Identificación de la serie.
- c) Monto total de la emisión y el de las anteriores (si existieren).
- d) Fecha de la sesión del comité ejecutivo superior en la que se tomó el acuerdo de su emisión.
- e) Número de certificados de cada valor (en caso de que se haya autorizado la emisión de certificados de montos diferentes para una misma serie).
- f) Número de certificado.
- g) Valor facial.
- h) Las leyendas sobre el endoso nominativo (a desarrollar en el apartado n.º 5).

Como elemento orientador adicional y para su estimable valoración, en el **Anexo n.º 1** se incorporó –a modo de referencia– un formato de certificado de cesión que observa las disposiciones normativas descritas en el listado anterior.

#### **4. Sobre la obligación de notificar las emisiones al Organismo Electoral**

Las cesiones del derecho eventual a la contribución estatal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 del RFPP, deberán ser notificadas ante este Departamento, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha en que se tomó el acuerdo, “mediante *transcripción literal*, en la que se indique *número, fecha, tomo, folio y libro de actas del partido en que tal acuerdo fue consignado*” (El subrayado no corresponde al texto original).

Respecto de tal notificación, y como elemento de respaldo adicional, el partido podrá aportar a este Departamento –opcionalmente– copia certificada de las actas en la que se hayan tomado los acuerdos relativos a la cesión, por medio de certificados, del derecho eventual a la contribución estatal que pudiere corresponderle.



Tribunal Supremo de Elecciones

PILAR DE LA DEMOCRACIA

18 de octubre de 2021

DFPP-C-012-2021

Señores(as) Tesoreros(as) de los Partidos Políticos

Página: 5

## 5. Usos de los certificados de cesión, plazos de emisión y colocación

En términos generales, el certificado de cesión puede utilizarse con tres propósitos fundamentales: 1) como un instrumento de captación de recursos privados a través de su venta directa, 2) como medio de pago para la cancelación de gastos o 3) como garantía en operaciones de crédito; sin embargo, estos usos fueron acotados con motivo de lo resuelto por el Tribunal Constitucional en el fallo n.º 15343-2013. Por su parte, la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos en la directriz n.º 101-DGRE-2013 del 21 de noviembre de 2013, estableció –con carácter preceptivo– que la emisión, disposición y transmisión de los certificados de cesión del aporte estatal, considere los siguientes lineamientos:

***“a) Solo podrán ser emitidos y posteriormente transferidos a nombre de una persona física costarricense, de los bancos del Sistema Bancario Nacional o de medios de comunicación colectiva. En todo caso, esa identificación deberá consignarse tanto en el texto del instrumento como en el registro que el partido emisor deberá llevar al efecto; b) la válida transmisión de los certificados de cesión se articulará mediante el endoso nominativo del instrumento que deberá complementarse con la inscripción del traspaso en el registro indicado del partido emisor; c) el traspaso de certificados de cesión que no contemple la inscripción en el texto del instrumento y el registro señalado no surtirá ningún efecto legal (...)”***  
(El subrayado es suplido)

En el caso particular de su colocación como instrumento de garantía, el Máximo Órgano Electoral, en resolución n.º [6791-E8-2017](#) de las quince horas treinta minutos del treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, evacuó una consulta sobre este particular a efectos de aclarar lo siguiente:

***“(...) con el fin de obtener recursos para atender sus gastos electorales con motivo de la participación en la campaña electoral, pueden entregar certificados de cesión de derechos de contribución estatal en favor de las entidades financieras no bancarias autorizadas por ley, cuya intermediación financiera esté sometida a fiscalización de la SUGEF y el crédito que se otorgue esté permitido de acuerdo con las leyes especiales que las rigen. (...)”***

En este sentido, además de los requisitos establecidos previamente por la normativa electoral vigente, resulta imprescindible que toda organización política incluya, en los certificados de cesión que autorice emitir, una leyenda informativa en la que se indique que tales títulos “son transmisibles por endoso nominativo e inscripción en el registro del emisor”; en este sentido, debe entenderse que su transmisión no podrá ser



Tribunal Supremo de Elecciones

PILAR DE LA DEMOCRACIA

18 de octubre de 2021

DFPP-C-012-2021

Señores(as) Tesoreros(as) de los Partidos Políticos

Página: 6

efectiva por la simple tradición del instrumento (prohibición de la cláusula “al portador”) y, para su respectivo canje en Tesorería Nacional, el endoso del certificado deberá coincidir con la información del registro elaborado por el partido emisor. Asimismo, la organización política emisora deberá comunicar a este Departamento las modificaciones inscritas en el registro señalado, según se encuentra normado por la disposición establecida en el numeral 687 del Código de Comercio.

Finalmente, en resolución n.º 1926-E8-2013 de las once horas quince minutos del quince de abril de dos mil trece, el Órgano Electoral, en cuanto al espacio temporal para la emisión y colocación de los certificados de cesión, indicó lo siguiente:

*“Se aclara la resolución número 6775-E8-2010, de las 15:35 horas del 8 de noviembre de 2010, en el sentido de que los certificados para ceder su eventual derecho al aporte estatal pueden ser emitidos y colocados por los partidos hasta antes de que este Tribunal dicte la resolución en que se determina el monto máximo del aporte estatal que corresponde a las agrupaciones políticas con derecho a ella, siempre que dicha resolución se adopte dentro de los cuarenta y cinco días naturales posteriores a las votaciones. Si se dictara después, los partidos no podrán utilizar los certificados más allá de ese lapso de cuarenta y cinco días.” (subrayado es suplido).*

## **6. Colocación informada de los certificados**

Al considerar las particularidades que caracterizan los certificados de cesión, resulta oportuno advertir a todas las organizaciones políticas que, en el marco de un uso responsable de este tipo de instrumento, se encuentran llamadas a transmitir apropiadamente –a los eventuales tenedores de los certificados– toda la información necesaria, de forma que el cesionario tenga claro que el certificado –en sí mismo– no le confiere un derecho real, puesto que este mecanismo no constituye, según lo descrito en el apartado 2 anterior, un valor económico autónomo, cierto y determinado, sino uno de carácter eventual.

En este sentido, conviene sugerir la adopción de mecanismos de divulgación internos a efectos de exponer a sus eventuales tenedores las variables implicadas en la determinación de su valor futuro de canje, entre ellas:

- a) La superación de los parámetros constitucionales y legales de acceso al aporte del Estado.



Tribunal Supremo de Elecciones

PILAR DE LA DEMOCRACIA

18 de octubre de 2021

DFPP-C-012-2021

Señores(as) Tesoreros(as) de los Partidos Políticos

Página: 7

- b) El monto de gastos y su necesaria comprobación mediante la presentación de su respectiva liquidación de campaña.
- c) Las reducciones aplicadas sobre el monto máximo de la contribución estatal que pudiesen tener impacto en los importes dirigidos al reconocimiento de los certificados, entre ellos: los resultados del ejercicio de liquidación, los porcentajes estatutarios definidos para la cobertura de gastos permanentes, el financiamiento anticipado, retenciones, multas y otros cargos.
- d) El orden de prelación en el reconocimiento de los certificados y la disminución proporcional que habría de operar en el caso de que el aporte del Estado no resultase suficiente para cubrir –en todo o en parte– el monto de los certificados emitidos.
- e) Las retenciones que pudiesen operar por los incumplimientos relacionados con la obligación de publicar anualmente los estados financieros auditados.
- f) Su no consideración como un título valor sujeto a las disposiciones recogidas en la Ley Reguladora del Mercado de Valores.

## **7. Registro contable y controles para el seguimiento de las operaciones con certificados de cesión**

Toda operación relacionada con la colocación de los certificados de cesión deberá ser apropiadamente registrada –sin excepción– en los sistemas contables y los controles que resulten pertinentes, sin demérito de todas aquellas anotaciones imprescindibles de incorporar en los estados financieros para brindar elementos informativos relevantes orientados hacia una mejor comprensión de las particularidades relacionadas con la emisión y colocación de esta figura de financiamiento anticipado.

En este contexto y dadas las exigencias normativas expuestas, se estima necesario que las organizaciones políticas interesadas en utilizar este instrumento, procuren un estricto control sobre las gestiones financiero-contables originadas con motivo de su administración, para lo cual resulta fundamental el diseño y uso de un riguroso sistema de cuentas de orden que permita complementar apropiadamente los registros de aquellas operaciones con certificados de cesión que impliquen un efecto contable.

### **7.1 Sobre el seguimiento requerido en materia de cuentas de orden**

Como elemento orientador a considerar en este particular, si bien pueden adoptarse esquemas y nomenclaturas diferentes, las cuentas de orden definidas



Tribunal Supremo de Elecciones

PILAR DE LA DEMOCRACIA

18 de octubre de 2021

DFPP-C-012-2021

Señores(as) Tesoreros(as) de los Partidos Políticos

Página: 8

deberán permitir el reflejo de movimientos congruentes con su respectiva naturaleza, en un sistema de partida doble similar al utilizado en materia estrictamente contable, para lo cual puede tomarse como referencia la información detallada en los cuadros de cuenta y registro propuestos en el **Anexo n.º 2 (Cuadro A1 al Cuadro A5)**. Este control deberá permitir el seguimiento de la custodia y colocación de los certificados desde su emisión hasta el cierre de las cuentas de orden al finalizar el ejercicio de reconocimiento de la contribución estatal.

## **7.2 Sobre el registro contable de las operaciones con certificados de cesión**

En materia de registro contable, además de las aplicaciones de orden ya descritas, resulta necesario el apego de los movimientos y sus descripciones al compendio de rubros del Cuadro y Manual de Cuentas anexo al citado RFPP, de tal forma que resulte posible identificar con claridad las operaciones relacionadas con:

- a) Colocación de certificados a personas físicas nacionales, cuya afectación se revela en las cuentas de bancos (código 11), cuentas de gasto (código 9) e ingreso por la colocación de certificados (código 80-02).
- b) Colocación de certificados en garantía por operaciones de crédito con instituciones bancarias o no bancarias supervisadas por la SUGEF, cuya afectación se origina con motivo de la formalización del pasivo, se revela en las cuentas de bancos (código 11), gastos diferidos (código 14), pasivo (código 5), entre otras.
- c) Compra de servicios a medios de comunicación colectiva, cuya afectación se revela en las cuentas respectivas de gasto (código 90 y 91) e ingreso por la colocación de certificados (código 80-02).

## **8. Reporte de operaciones crediticias respaldadas con certificados**

Sobre este particular y en el marco de lo descrito en el artículo 29 del RFPP, se hace ver que todas las operaciones de crédito efectuadas por una organización política ante las instituciones del Sistema Bancario Nacional o entidades no bancarias cuya intermediación financiera esté sometida a la fiscalización de la SUGEF, y para lo cual se han valido de certificados de cesión como instrumento de garantía, deberán ser comunicadas oficialmente a este Departamento en los términos definidos en ese numeral y dentro de los 8 días hábiles siguientes a su formalización. A manera de resumen, este comunicado deberá incluir –al menos– lo siguiente:

---

**Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos**

Costado oeste del Parque Nacional, Apdo. 2163-1000, San José, Costa Rica

Teléfono: 2547-4802 / 2287-5555, Ext. 7203 • Fax: 2287-5842 • E-mail: [dfpp@tse.go.cr](mailto:dfpp@tse.go.cr)



Tribunal Supremo de Elecciones

PILAR DE LA DEMOCRACIA

18 de octubre de 2021

DFPP-C-012-2021

Señores(as) Tesoreros(as) de los Partidos Políticos

Página: 9

- Nombre de la entidad financiera.
- Monto del crédito.
- Detalle de los certificados ofrecidos en garantía.
- Detalle del descuento aplicado sobre los certificados (o sobregarantía)<sup>3</sup>.
- La tasa de interés
- Detalle de los intereses pagados

## 9. Reporte de colocación de certificados de cesión

Al considerarse la modificación efectuada por la Magistratura Electoral sobre el RFPP y cuya publicación tuvo lugar en La Gaceta n.º 187 del pasado 29 de setiembre de 2021, relacionada con la adición de un *artículo 27 bis*, se estima conveniente recordar que toda organización política debe incorporar en los informes mensuales de campaña electoral (art. 132 y 133 del CE) sus reportes de la colocación de certificados de cesión. Esta obligación se dispuso en los siguientes términos:

***“Artículo 27 bis.- Reporte de colocación de certificados de cesión de la contribución estatal./ Durante el período comprendido entre la convocatoria a elecciones y la fecha en la que se celebren los comicios, quien ocupe la tesorería del Comité Ejecutivo Superior del partido político o coalición deberá aportar mensualmente al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, junto con la presentación de estados financieros a la que están obligados, una copia simple del registro de endoso nominativo actualizado de la colocación de certificados de cesión de la contribución estatal que realice la agrupación política. De acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 88 de este reglamento, esta información deberá presentarse en un plazo máximo de quince días naturales contados a partir del último día del respectivo período mensual. Para comprobar la veracidad de la información aportada, el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos podrá realizar las acciones de verificación que se estimen pertinentes. / Con el fin de cumplir con el principio de publicidad, la información de los registros de la colocación de los certificados de cesión,***

---

<sup>3</sup> Nótese que la “sobregarantía” en la colocación de certificados de cesión no constituye un gasto redimible, siendo que la cuenta de descuento (90-2100) es aplicable a su colocación directa, sea por venta a personas físicas nacionales o el pago a medios de comunicación.



Tribunal Supremo de Elecciones

PILAR DE LA DEMOCRACIA

18 de octubre de 2021

DFPP-C-012-2021

Señores(as) Tesoreros(as) de los Partidos Políticos

Página: 10

*será publicada en el sitio web del Tribunal Supremo de Elecciones o bien en la plataforma digital que este disponga.”*

En ese contexto, este Departamento considera necesario, en el marco de la disposición contenida en el artículo 115 y siguientes del CE, así como lo descrito en el citado numeral 27 bis del RFPP, que las organizaciones políticas incorporen en sus registros de endoso nominativo para la colocación de certificados de cesión –al menos– la siguiente información:

- a. Fecha de la colocación del certificado.
- b. Serie del certificado.
- c. Número de certificado.
- d. Monto facial.
- e. Descuento aplicado.
- f. Nombre del tenedor.
- g. Número de cédula.
- h. Motivo de la colocación (venta, garantía, pago a medios).
- i. Número de transacción (depósito, factura, contrato, etc.).
- j. Indicación de transmisión (si un determinado certificado fuese transmitido, deberá indicarse así en este “campo” correspondiente a su primer tenedor, e incorporar la información del nuevo tenedor en una línea de registro diferente).

Adicionalmente, resulta oportuno recordar que dicho registro debe mantenerse actualizado y vigente a efectos de ser incorporado tanto en los reportes de campaña mensuales (art. 132 y 133 del CE), según se indicó, así como en las respectivas liquidaciones de gastos, para su eventual canje ante el Ministerio de Hacienda, por parte de los cesionarios. Con el propósito de facilitar una referencia orientadora, puede adoptarse un formato de reporte similar al recogido en la **Figura A1** del **Anexo n.º 3**.

## **10. Implicaciones sobre circulares anteriores**

Dada la ampliación efectuada en este ejercicio y la estrecha relación que tal compilación guarda con los pronunciamientos vertidos en las circulares n.º DFPP-006-2010 del 10 de febrero de 2010, DFPP-C-007-2013 del 29 de noviembre de 2013, DFPP-C-002-2014 del 10 de febrero de 2014 y DFPP-C-07-2017 del 3 de julio de 2017, déjense sin efecto y, por lo tanto, ténganse por sustituidas con el contenido de la presente circular n.º DFPP-C-012-2021.



Tribunal Supremo de Elecciones

PILAR DE LA DEMOCRACIA

18 de octubre de 2021

DFPP-C-012-2021

Señores(as) Tesoreros(as) de los Partidos Políticos

Página: 11

Finalmente, no se omite indicar que este Departamento se encuentra en la mejor disposición de ofrecer la colaboración que se estime pertinente a efectos de aclarar cualquier inquietud que se presente con respecto a los pormenores abordados en esta circular, lo cual puede realizarse a los teléfonos o correos electrónicos previstos al efecto.

Atentamente,

Ronald Chacón Badilla  
Jefe

RCHB/GVC/ragz  
C. Dig.: Archivo

## Anexo n.º 1

<div style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 5px; width: 80px; margin: 0 auto;">Distintivo del partido</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; width: 80px; margin: 5px auto;">Nº Emisión XX Serie (ABC)</div>	<p><b>CERTIFICADO DE CESIÓN DEL DERECHO EVENTUAL A LA CONTRIBUCIÓN ESTATAL</b></p> <p><b>NOMBRE DEL PARTIDO</b></p> <p><b>CAMPAÑA ELECTORAL 20XX</b></p>	
<p><b>MONTO TOTAL DE ESTA EMISIÓN: ₡XXX.XXXX,00(MONTO EN LETRAS) EXISTEN EMISIONES ANTERIORES: N° EMISIÓN SERIE X POR ₡XXX.XXX,00(MONTO EN LETRAS) QUE TIENE PREFERENCIA SOBRE ESTA EMISIÓN (CUANDO PROCEDA).</b></p>		
<div style="border: 1px solid black; padding: 10px; width: fit-content; margin: 0 auto;"> <p>₡XXX.XXX,00</p> </div>		
<p>EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO XXXXX AUTORIZA AL SEÑOR(A) _____, CÉDULA N° _____ A CANJEAR EN LA TESORERÍA NACIONAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE COSTA RICA LA SUMA DE ₡XXX.XXX,00 (MONTO EN LETRAS) IMPUTABLE Y DEDUCIBLE DE SU DERECHO EVENTUAL A LA CONTRIBUCIÓN ESTATAL CORRESPONDIENTE A LA CAMPAÑA POLÍTICA XXXX, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL CÓDIGO ELECTORAL Y EL REGLAMENTO SOBRE EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EMITIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.</p> <p>ESTE CERTIFICADO CONSTITUYE UNA CESIÓN DE UN DERECHO EVENTUAL, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN SUPRACITADA VIGENTE, POR CUANTO SU RECONOCIMIENTO DEPENDERÁ DEL MONTO DEL APORTE ECONÓMICO DEL ESTADO QUE PUDIERE CORRESPONDERLE AL PARTIDO, SEGÚN EL RESULTADO DE LAS ELECCIONES (ARTÍCULO 96 INCISO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA), Y EL RESULTADO DE LA REVISIÓN DE GASTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO ANTE EL TSE (ARTÍCULOS 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 107 DEL CÓDIGO ELECTORAL). LA SUMA FINAL APROBADA QUE DARÁ CONTENIDO A ESTA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DEBE CONSIDERAR EL REBAJO DEL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE A LA RESERVA PREVIAMENTE DEFINIDA EN SUS ESTATUTOS POR EL PARTIDO PARA AFRONTAR LOS FUTUROS GASTOS DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN, EL MONTO A DEDUCIR POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO ANTICIPADO RECIBIDO (SI LO HUBIERE), RETENCIONES POR MOROSIDAD CON LA CCSS POR CUOTAS OBRERO PATRONALES, MULTA IMPUESTAS PENDIENTES DE CANCELACIÓN Y LA EVENTUAL RETENCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESTATAL POR LA OMISIÓN DE PUBLICAR LOS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS Y LA LISTA DE CONTRIBUYENTES, ORDENADA EN EL ARTÍCULO 135 DEL CE.</p> <p>LA CESIÓN DE ESE EVENTUAL DERECHO CONSTA EN EL ACUERDO N° XXX DEL ACTA N° XXX DE LA CESIÓN XX-XXXX DEL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR, CELEBRADA EN (PROVINCIA) A LAS XX:XX HORAS DEL DÍA XX DE MES DE 20XX, NOTIFICADO AL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y AL DEPARTAMENTO DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MEDIANTE OFICIO N° XXX.</p>		
<p><b>NOMBRE PRESIDENTE</b> FIRMA</p>	<p><b>NOMBRE TESORERO</b> FIRMA</p>	<p><b>NOMBRE SECRETARIO</b> FIRMA (OPCIONAL)</p>

<div style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 5px; width: 80px; margin: 0 auto;">Distintivo del Partido</div>	<p><b>CERTIFICADO DE CESIÓN DEL DERECHO EVENTUAL A LA CONTRIBUCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO</b></p> <p><b>NOMBRE DEL PARTIDO</b></p> <p><b>CAMPAÑA ELECTORAL 20XX</b></p>																								
<p>SE ESTABLECE CON CARÁCTER PRECEPTIVO QUE LA EMISIÓN, DISPOSICIÓN Y TRANSMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE CESIÓN DEL APORTE ESTATAL, DEBERÁ CONSIDERAR LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS: A) SÓLO PODRÁN SER EMITIDOS Y POSTERIORMENTE TRANSFERIDOS A NOMBRE DE UNA PERSONA FÍSICA COSTARRICENSE, DE LOS BANCOS DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL O DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN COLECTIVA. EN TODO CASO, ESA IDENTIFICACIÓN DEBERÁ CONSIGNARSE TANTO EN EL TEXTO DEL INSTRUMENTO COMO EN EL REGISTRO QUE EL PARTIDO EMISOR DEBERÁ LLEVAR AL EFECTO; B) LA VÁLIDA TRANSMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE CESIÓN SE ARTICULARÁ MEDIANTE EL ENDOSO NOMINATIVO DEL INSTRUMENTO QUE DEBERÁ COMPLEMENTARSE CON LA INSCRIPCIÓN DEL TRASPASO EN EL REGISTRO INDICADO DEL PARTIDO EMISOR; C) EL TRASPASO DE CERTIFICADOS DE CESIÓN QUE NO CONTEMPLA LA INSCRIPCIÓN EN EL TEXTO DEL INSTRUMENTO Y EL REGISTRO SEÑALADO NO SURTIRÁ NINGÚN EFECTO LEGAL. (VOTO DE LA SALA CONSTITUCIONAL N° 15343-2013 DE LAS 16:30 HORAS DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013, DIRECTRIZ N° 101-DGRE-2013 EMITIDA POR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO ELECTORAL Y DE FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS, CIRCULARES DFPP-C-007-2013 Y DFPP-C-002-2014)</p>																									
<p><b>ENDOSOS</b></p>																									
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 16.6%;">Nombre o Razón Social del Cedente</th> <th style="width: 16.6%;">Cédula Física o jurídica</th> <th style="width: 16.6%;">Firma</th> <th style="width: 16.6%;">Nombre o Razón Social del Adquirente</th> <th style="width: 16.6%;">Cédula Física o Jurídica</th> <th style="width: 16.6%;">Número de Registro en el Partido</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table>	Nombre o Razón Social del Cedente	Cédula Física o jurídica	Firma	Nombre o Razón Social del Adquirente	Cédula Física o Jurídica	Número de Registro en el Partido																			
Nombre o Razón Social del Cedente	Cédula Física o jurídica	Firma	Nombre o Razón Social del Adquirente	Cédula Física o Jurídica	Número de Registro en el Partido																				

## Anexo n.º 2

**Cuadro A1.** Ejemplo de cuadro de cuentas para el seguimiento de la gestión de certificados de cesión del derecho eventual a la contribución estatal.

<b>Código</b>	<b>Nombre</b>	<b>Naturaleza</b>
CO-01-01	Emisiones autorizadas (Serie A)	Acreedora
CO-01-02	Emisiones autorizadas (Serie B)	Acreedora
...	...	...
CO-02-01	Certificados por colocar (Serie A)	Deudora
CO-02-02	Certificados por colocar (Serie B)	Deudora
...	...	...
CO-03-01	Certificados vendidos (Serie A)	Deudora
CO-03-02	Certificados vendidos (Serie B)	Deudora
...	...	...
CO-04-01	Certificados en garantía (Serie A)	Deudora
CO-04-02	Certificados en garantía (Serie B)	Deudora
...	...	...
CO-05-01	Certificados colocados a medios (Serie A)	Deudora
CO-05-02	Certificados colocados a medios (Serie B)	Deudora

**Cuadro A2.** Cuadro de registro para la emisión de certificados de cesión

NATURALEZA DEL SALDO: Acreedor

MOVIMIENTOS DE LA CUENTA	
Débitos	Créditos
Se debitará por el importe de los certificados por colocar.	Se acreditará con el importe de las emisiones autorizadas y los registros de cierre de cuentas.

*Ejemplo 1:* Emisión de certificados de cesión de la primera serie por 200 u.m.

Fecha	Código	Nombre	Debe	Haber
8/10/202X	CO-02-01	Certificados por colocar (Serie A)	200	
	CO-01-01	Emisiones autorizadas (Serie A)		200
——— /// Emisión de certificados de cesión Serie A por 200 u.m. /// ——				

*Ejemplo 2:* Emisión de certificados de cesión de la segunda serie por 300 u.m.

Fecha	Código	Nombre	Debe	Haber
5/11/202X	CO-02-02	Certificados por colocar (Serie B)	300	
	CO-01-02	Emisiones autorizadas (Serie B)		300
——— /// Emisión de certificados de cesión Serie A por 300 u.m. /// ——				

*Ejemplo 3:* Cierre de cuentas motivado en las resoluciones finales de giro.

Fecha	Código	Nombre	Debe	Haber
9/12/202X	CO-01-01	Emisiones autorizadas (Serie A)	200	
	CO-02-01	Certificados por colocar (Serie A)		20
	CO-03-01	Certificados vendidos (Serie A)		50
	CO-03-02	Certificados en garantía (Serie A)		30
	CO-03-03	Certificados - Medios de comunicación		100
——— /// Cierre de cuentas de la emisión Serie A por 20 u.m. de certificados no colocados /// ——				

**Cuadro A3.** Cuadro de registro para certificados por colocar

NATURALEZA DEL SALDO: Deudor

**MOVIMIENTOS DE LA CUENTA**

<b>Débitos</b>	<b>Créditos</b>
Se debitará por el importe de los certificados por colocar.	Se acreditará con el importe de las emisiones autorizadas, los movimientos de colocación de certificados (venta, pago a medios de comunicación, garantía bancaria de operaciones de crédito), los ajustes y los registros de cierre de cuentas.

*Ejemplo 1:* Emisión de certificados de cesión de la primera serie por 200 u.m.

<b>Fecha</b>	<b>Código</b>	<b>Nombre</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
8/10/202X	CO-02-01	Certificados por colocar (Serie A)	200	
	CO-01-01	Emisiones autorizadas (Serie A)		200
—— // // Emisión de certificados de cesión Serie A por 200 u.m. // // ——				

*Ejemplo 2:* Venta de certificados de cesión, Serie A.

<b>Fecha</b>	<b>Código</b>	<b>Nombre</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
18/10/202X	CO-03-01	Certificados vendidos (Serie A)	25	
	CO-02-01	Certificados por colocar (Serie A)		25
—— // // Venta de certificados Serie A por 25 u.m. al señor XXX // // ——				

*Ejemplo 3:* Colocación de certificados Serie B en garantía para respaldo de crédito.

<b>Fecha</b>	<b>Código</b>	<b>Nombre</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
6/11/202X	CO-04-02	Certificados en garantía (Serie B)	150	
	CO-02-02	Certificados por colocar (Serie B)		150
– // // Colocación 150 u.m. en certificados Serie B (garantía de crédito con banco XXX) // // –				

**Cuadro A4.** Cuadro de registro para la venta de certificados de cesión (orden)

NATURALEZA DEL SALDO: Deudor

**MOVIMIENTOS DE LA CUENTA**

Débitos	Créditos
Se debitará por el importe de los certificados vendidos.	Se acreditará por el importe de los registros de cierre de cuentas y ajustes.

*Ejemplo 1:* Venta de certificados de cesión, Serie A.

Fecha	Código	Nombre	Debe	Haber
18/10/202X	CO-03-01	Certificados vendidos (Serie A)	25	
	CO-02-01	Certificados por colocar (Serie A)		25
— // // // Venta de certificados Serie A por 25 u.m. al señor XXX // // —				

*Ejemplo 2:* Venta de certificados de cesión, Serie B.

Fecha	Código	Nombre	Debe	Haber
15/11/202X	CO-03-02	Certificados vendidos (Serie B)	15	
	CO-02-02	Certificados por colocar (Serie B)		15
— // // // Venta de certificados Serie A por 15 u.m. al señor XXX // // —				

**Cuadro A5.** Cuadro de registro para la colocación de certificados en garantía (orden)

NATURALEZA DEL SALDO: Deudor

**MOVIMIENTOS DE LA CUENTA**

Débitos	Créditos
Se debitará por el importe de los certificados colocados en garantía para el otorgamiento de créditos.	Se acreditará por el importe de los registros de cierre de cuentas y ajustes.

*Ejemplo 1:* Colocación de certificados Serie A en garantía para respaldo de crédito.

Fecha	Código	Nombre	Debe	Haber
8/12/202X	CO-04-01	Certificados en garantía (Serie A)	100	
	CO-02-01	Certificados por colocar (Serie A)		100
– // // // Colocación 100 u.m. en certificados Serie A (garantía de crédito con banco XXX) // // –				

*Ejemplo 2:* Colocación de certificados Serie B en garantía para respaldo de crédito.

Fecha	Código	Nombre	Debe	Haber
6/11/202X	CO-04-02	Certificados en garantía (Serie B)	150	
	CO-02-02	Certificados por colocar (Serie B)		150
– // // // Colocación 150 u.m. en certificados Serie B (garantía de crédito con banco XXX) // // –				

### Anexo n.º 3

**Figura A1** – Formato sugerido para el reporte de colocación de certificados de cesión del derecho eventual a la contribución estatal.

# de página / Total de páginas  
(leyenda impresa en cada hoja)

**Reporte de endoso nominativo y colocación de certificados de cesión**  
**(NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO)**  
**(Campaña electoral 202x-202x)**

Información con corte al xx de xx del año xxxx)

Fecha	Serie	Número de certificado	Monto facial	Descuento	Nombre del tenedor	Cédula	Motivo de colocación	No. de transacción	Transmisión